

OTROSI No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 de Manizales (Caldas), en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, encargado mediante Resolución No. 20214030008305 del 31 de mayo de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.582.823 expedida en El Banco, Magdalena, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A (SPOD)** Nit. 806.016.414-1, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El entonces INCO¹ suscribió el 21 de marzo de 2007 con la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. (SPOD) el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, cuyo objeto es: *“otorgar una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para la operación de unas instalaciones portuarias otorgadas por la DIMAR a la Sociedad Petroquímica Colombia S.A. - Petco S.A., ubicada en la bahía de Cartagena a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato”*; concesión ubicada en el sector denominado Cospique, de la bahía de Cartagena, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en la cláusula segunda del citado Contrato, destinado a la prestación de un servicio público.
2. Conforme con el contenido de la Cláusula Décima del contrato de concesión el plazo de esta es de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
3. La Cláusula Décimo Primera del contrato de Concesión, respecto de la Prórroga de la concesión indica:

*“La Prórroga podrá darse siempre y cuando se realice con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente y podrá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el cien por ciento (100%) del Plan de inversión aprobado para el plazo inicial de la concesión. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante el **INCO** (hoy ANI), a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, con una antelación no mayor a dos (2) años previos al vencimiento del plazo de la concesión, para lo cual deberá acogerse al procedimiento legal vigente. En el evento que se autorice la prórroga, El **INCO**, (hoy ANI) deberá efectuar una revisión integral a las condiciones generales del contrato para ajustar los términos en los cuales se otorgue la prórroga. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL INCO** (hoy ANI) tendrá un término de cinco (5) meses máximos a partir de la fecha de recibo de la solicitud para resolver la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el*

¹ Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

*INCO (hoy ANI) autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzaran a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revierta a la Nación en buen estado de operación todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.”*

4. A través de oficio con radicado ANI No. 2020-409-0519652 del 12 de junio de 2020, José Vicente Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.387 de Bogotá y tarjeta profesional No. 54.730, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura, modificación del límite temporal previsto en la Cláusula Décima Primera para la presentación de la solicitud de prórroga del contrato de concesión 003 de 21 de marzo de 2007, así como verificar el requisito de la ejecución de la totalidad de las inversiones, indicando:

*“(…) 11. Se reitera nuevamente que el único propósito de la solicitud que plantea **SPOD** es que el concesionario pueda presentar ante la **ANI** la solicitud de modificación del contrato con una antelación **NO MENOR** a un (1) año previo al vencimiento del plazo de la concesión y si el concesionario ha ejecutado el Plan de inversión aprobado para el plazo inicial de la concesión, de acuerdo con el cronograma vigente el momento de presentación de la solicitud de modificación. Lo anterior con el objetivo de que el concesionario cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo todos los estudios técnicos y financieros requeridos; presentar las consultas previas necesarias ante las distintas entidades competentes; atender todos los requerimientos que eventualmente llegare a tener la **ANI**; y en general, adelantar todo el trámite de modificación con un tiempo suficiente, teniendo en cuenta los términos que normalmente demandan el estudio de una solicitud de esta naturaleza. Todo lo anterior, con el propósito de que al término del plazo inicial del contrato (21 de marzo de 2027), **SPOD** pueda asegurar la continuidad de la concesión y la operatividad del terminal, habiendo agotado todo el procedimiento requerido para lograr la modificación del contrato según se ha indicado.*

12. Y en cuanto a la ejecución del plan de inversiones, se solicita también modificar la cláusula décima primera en el sentido de no exigir el cumplimiento del 100% del plan de inversiones, sino el cumplimiento de dicho plan en la proporción correspondiente al cronograma vigente al momento de presentación de la solicitud de modificación

E. Petición

*De conformidad con todo lo anterior, y con fundamento en lo previsto por la Ley 1 de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo), el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, con el debido respeto se solicita a la **ANI** dar trámite a la presente solicitud de **modificación no sustancial** del Contrato de Concesión Portuaria N° 003 de 2007 planteada por **SPOD**, con el fin de suscribir un otrosí que modifique el límite temporal contenido en la cláusula 11 del contrato, para que se permita presentar la solicitud de prórroga del contrato con una antelación **“NO MENOR”** a los dos (2) años previos al vencimiento del plazo de la concesión, para lo cual deberá acogerse al procedimiento legal vigente.*

*En subsidio de lo anterior, con el debido respeto solicito a la **ANI** considerar, de forma concertada con **SPOD**, alguna alternativa distinta de redacción para la modificación de dicho límite temporal, todo con el propósito de habilitar a **SPOD** a presentar la*

OTROSI No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

*solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 003 de 2007 **antes del 21 de marzo de 2025.***

5. Mediante radicado ANI No. 20207050110803 del 8 de septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 emitió **concepto jurídico**, respecto de la solicitud de modificación de la Cláusula de prórroga, a través del cual se concluyó la procedencia de modificar el Contrato de Concesión No. 003 del 21 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

“La presente solicitud no se considera una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar la modificación de la temporalidad indicada en la Cláusula Décimo Primera, Prórroga de la Concesión, del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, modificación que de aprobarse, no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

Las Partes de común acuerdo y buscando siempre el cumplimiento de los fines del Estado, podrán modificar la temporalidad indicada en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión 003 de 2007, pues con ello no se estaría contrariando ninguna norma de orden público que llegara a impedir el mutuo consentimiento para modificar ese límite temporal, en el que se le permita a SPOD, que pueda presentar antes del 21 de marzo de 2025 su solicitud de prórroga de la concesión. Lo anterior sin perjuicio del Concepto técnico y financiero al respecto.

Ahora bien, en cuanto a aquellos contratos cuya cláusula exigen al momento de presentar la solicitud de prórroga el cumplimiento del 100% del plan de inversiones, igualmente se considera viable revisar dicha solicitud, permitiéndole a los concesionarios que puedan presentar su solicitud de prórroga siempre que los informes de interventoría y/o de supervisión denoten estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones...”

6. Mediante memorando radicado ANI No. 2020-605-0081463 del 30 de junio de 2020, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió **concepto Ambiental** respecto de la solicitud presentada por el Concesionario, a través del cual se concluye que:

“CONCEPTO:

Una vez revisada y analizada la solicitud del radicado ANI No. 20204090519652 para la modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 003 del 21 de marzo de 2007, ajustando el límite temporal previsto en la Cláusula DÉCIMO PRIMERA – PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN, desde el ámbito ambiental se encuentra que dicha pretensión no genera cambios respecto de las actividades, obligaciones y medidas establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental ni implica modificaciones en el uso o aprovechamiento de recursos naturales, ni modificación alguna a la Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato de concesión.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que frente a las actividades que la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. pretende adelantar y que menciona en el radicado 20204090519652, relativas a la modernización del terminal marítimo, deberá solicitar oportunamente el respectivo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente para confirmar en forma previa si existe la necesidad de

OTROSI No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

modificar el instrumento de manejo ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.”

7. Conforme con la Metodología para la modificación de un contrato de Concesión Portuaria – Código GCSP -1-004 Versión 002 de fecha 10/11/2020, siguiendo el procedimiento establecido para las modificaciones contractuales no sustanciales, el 7 de diciembre de 2020, se solicitó concepto sobre la modificación solicitada por la sociedad portuaria a las autoridades que por disposición legal deben emitir concepto al momento del otorgamiento de la Concesión (Art. 10 Ley 1 de 1991) y, adicionalmente, la ANI procedió a publicar el día 13 de abril de 2021 en su página web la presente solicitud de modificación y el objeto de esta.

8. Conforme a lo anterior, el Coordinador Grupo de Infraestructura Intermodal del Ministerio de Transporte con radicado 20215000060421 del 26 de enero de 2021 manifestó:

“... Este ministerio recibió por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la comunicación citada en el asunto, relacionada con la solicitud de concepto para la modificación no sustancial al contrato de concesión portuaria N° 003 de 2007, para ajustar el límite temporal previsto en la cláusula N° 11 para la presentación de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, cuyo titular es la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados S.A. (SPOD), sobre lo cual, este ministerio considera lo siguiente:

Dentro de sus objetivos principales y la metodología para la modificación de un contrato de concesión portuaria, corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI decidir o atender de fondo las solicitudes que se enmarcan dentro los lineamientos de modificación no sustancial de un contrato de esta naturaleza, definidos dentro de sus procedimientos y el Sistema de Gestión de Calidad establecido internamente.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda que la respuesta a esta clase de solicitudes sea dada directamente por la ANI, considerando que no es un aspecto sensible que afecte sustancialmente el contrato autorizado y no contraviene ninguna política portuaria vigente.”

9. Mediante memorando radicado ANI No. 20216020051153 del 19 de marzo de 2021 la Gerente del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos emitió **concepto de riesgos** sobre la solicitud del Concesionario concluyendo:

- *“(…) Con relación a la modificación del porcentaje de cumplimiento, en el evento de considerar viable su modificación frente a la propuesta remitida por el Concesionario, se recomienda analizar la pertinencia de la misma en la medida que se pueden ver flexibilizadas las condiciones bajo las cuales fue suscrito el contrato de concesión No. 003 de 2007 en favor Concesionario. No obstante, para todos los efectos se debe garantizar el cumplimiento del Concesionario respecto de la ejecución del Plan de Inversión.*
- *Con relación a la modificación del límite temporal para efectos de la solicitud de prórroga, en el evento de considerar viable su modificación, se recomienda acoger las observaciones realizadas por parte de la Gerencia Asesoría Legal Gestión Contractual, en el sentido de garantizar un periodo mínimo de dos (2) años para dar trámite a la eventual solicitud de prórroga del Concesionario, sujeto al cumplimiento del plan de inversión previsto inicialmente.*

OTROSI No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

- *De la propuesta se estima que la estructura y asignación de riesgos, se mantiene sin modificación alguna, así como tampoco se pactan obligaciones contingentes a cargo de la Nación.*
- *Finalmente, es importante resaltar que la concesión otorgada mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, al ser una concesión portuaria enmarcada dentro del ámbito de competencia de la ley 1 de 1991, no cuenta con obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal.”*

Frente a estas recomendaciones y en especial a la indicada en la primera viñeta del presente considerando, se evidencia que al indicarse en el presente documento modificadorio, que solo sería procedente presentar la solicitud de prórroga contractual “...si de conformidad con los informes de supervisión y/o de Interventoría, el Concesionario se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales al momento de la presentación y análisis de la modificación contenida a través de la prórroga”, se garantiza la condición inicialmente prevista de dar cumplimiento al plan de inversión para la fecha en la que se solicite la mencionada prórroga.

10. Mediante memorando radicado ANI No. 2021-303-006036-3 del 14 de abril de 2021 el Gerente del Grupo de Proyectos Portuarios respecto de la solicitud presentada por el Concesionario emitió **concepto técnico** en el que se indicó:

“(...) Conclusión y recomendación

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, así como en los diferentes conceptos, tales como el concepto de la Gerencia Ambiental con radicado ANI No. 20206050081463 del 30 de junio de 2020, concepto de la Gerencia Social con radicado ANI No. 20206030098283 del 6 de agosto de 2020, y concepto de la Gerencia Jurídica con radicado ANI No. 20207050110803 del 6 de septiembre de 2020 y una vez realizado el ejercicio de imputación, se considera viable técnicamente la solicitud realizada por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., de modificar el límite temporal que se encuentra establecido en la Clausula Décimo Primera – Prorroga de la Concesión, para que el concesionario pueda presentar la solicitud de prórroga en un término no menor a dos (2) años, para lo cual se recomienda continuar con el trámite pertinente.”

11. Mediante radicado ANI No. 2021-308-006516-3 del 23 de abril de 2021 y radicado 20213080073533 del 11 de mayo de 2021, La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 emitió **concepto financiero**, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 4. Análisis y/o recomendación Financiera:

De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia indica, que desde el punto de vista Financiero la modificación a la Cláusula Decima Primera del contrato de Concesión No. 003 de 2007, no tiene incidencia financiera, porque se refiere al momento en el cual concesionario debe presentar la información para la prórroga. Es de indicar que al momento de solicitar prórroga de la Concesión debe remitir el modelo financiero de acuerdo con el CONPES vigente. Así mismo, se deberá seguir con todos la normatividad y procedimientos vigentes, precisando que:

- 1) *El Concesionario ha cumplido con las obligaciones del plan de inversión en actividades y Valor Presente Neto, de acuerdo con el oficio de análisis Imputación de Inversiones de radicado ANI No. 20213080116371 de fecha 22 de abril de 2021. En el cual, sin embargo, se requiere a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados ajuste los formatos de inversión GCSP-F-011 y GCSP-F-044 y Anexo en dólares con los valores según imputación realizada, en cumplimiento al Plan de*

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

implementación de las normas contables NICSP que se tiene con la Contaduría General de la Nación.

- 2) Con respecto al pago de Contraprestación, el Concesionario remitió soportes de pago y una vez verificado, se indica que ha cumplido con dicha obligación contractual hasta la anualidad 2021-2022 tanto a INVIAS como a MUNICIPIO, y tal como se detalla a continuación:

Anualidad	Entidad Recaudadora	Fecha de pago	Pesos	TRM	Dólares	Soporte
2007-2008	INVIAS	2007/03/26	\$181.198.105,00	2174,72	USD83.320	20174091246512
	MUNICIPIO	2007/03/26	\$ 42.891.568,00	2174,72	USD19.723	20174091246512
2008-2009	INVIAS	2008/03/17	\$153.636.889,00	1843,95	USD83.319	20174091246512/ correo electrónico 22-04-2021
	MUNICIPIO	2008/03/17	\$ 36.367.702,00	1843,95	USD19.723	20174091246512/ correo electrónico 22-04-2021
2009-2010	INVIAS	2009/03/25	\$196.069.928,00	2353,21	USD83.320	20174091246512
	MUNICIPIO	2009/03/25	\$ 46.411.890,00	2353,21	USD19.723	20174091246512
2010-2011	INVIAS	2010/03/24	\$158.896.621,00	1907,06	USD83.320	20174091246512
	MUNICIPIO	2010/03/25	\$ 37.935.031,00	1923,41	USD19.723	20174091246512
2011-2012	INVIAS	2011/03/23	\$155.503.822,00	1866,34	USD83.320	20174091246512
	MUNICIPIO	2011/03/23	\$ 36.809.451,00	1866,34	USD19.723	20174091246512
2012-2013	INVIAS	2012/02/27	\$147.678.388,88	1772,42	USD83.320	20174091246512/ correo electrónico 22-04-2021
	MUNICIPIO	2012/02/28	\$ 34.957.085,18	1777,27	USD19.669	20174091246512/correo electrónico 22-04-2021
2013-2014	INVIAS	2013/02/21	\$149.253.973,87	1791,33	USD83.320	20174091246512/correo electrónico 22-04-2021
	MUNICIPIO	2013/02/21	\$ 35.330.043,32	1791,33	USD19.723	20174091246512/correo electrónico 22-04-2021
2014-2015	INVIAS	2014/03/20	\$168.088.505,08	2017,38	USD83.320	20154090038652
	MUNICIPIO	2014/03/25	\$ 39.324.304,78	1993,85	USD19.723	20154090038652
2015-2016	INVIAS	2015/03/20	\$217.717.345,00	2613,38	USD83.309	20154090175212
	MUNICIPIO	2015/03/19	\$ 52.760.068,00	2651,49	USD19.898	20154090175212
2016-2017	INVIAS	2016/03/09	\$262.950.220,00	3155,9	USD83.320	20164090223772
	MUNICIPIO	2016/03/09	\$ 62.243.184,52	3155,9	USD19.723	20164090223772
2017-2018	INVIAS	2017/03/09	\$248.950.760,00	2987,88	USD83.320	20174090270262
	MUNICIPIO	2017/03/09	\$ 58.929.360,00	2987,88	USD19.723	20174090270262
2018-2019	INVIAS	2018/03/22	\$237.520.061,00	2850,69	USD83.320	20184090318572/20194090206532
	MUNICIPIO	2018/03/23	\$ 56.365.395,66	2857,88	USD19.723	20184090318572/20194090206532
2019-2020	INVIAS	2019/03/22	\$256.830.350,00	3082,45	USD83.320	20194090318892
	MUNICIPIO	2019/03/22	\$ 60.794.544,00	3082,45	USD19.723	20194090318892
2020-2021	INVIAS	2020/03/24	\$339.943.084,00	4079,96	USD83.320	CORREO ELECTRONICO 26/03/2020
	MUNICIPIO	2020/03/26	\$ 80.594.067,00	4086,34	USD19.723	CORREO ELECTRONICO 26/03/2020
2021-2022	INVIAS	2021/03/26	\$304.803.623,04	3658,22	USD83.320	20214090371762
	MUNICIPIO	2021/03/26	\$ 72.150.342,00	3658,22	USD19.723	20214090371762

3. De acuerdo con el borrador de Otrosí:

- ✚ Es viable indicar que el plazo de dos (2) años se considera una buena práctica, para desarrollar una modificación de plazo a un Contrato de Concesión Portuaria.

OTROSI No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

- ✚ *Una vez revisado el borrador del otrosí, se está de acuerdo con eliminar los tiempos de respuesta de la ANI (antes INCO), teniendo en cuenta que la Agencia cuenta con un procedimiento interno para la modificación de los Contratos de Concesión Portuaria denominado GCSP-I-004 VERSIÓN 002 “METODOLOGIA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS”.*
- ✚ *Es viable eliminar parte del párrafo segundo del Contrato de concesión, referente a la reversión, debido a que por un lado la cláusula décima segunda establece aspectos de la reversión y por otro la Ley 1 de 1991 también define obligaciones no sólo de la reversión sino del buen estado y conservación de la infraestructura. Así mismo, será al momento de evaluar la prórroga que se evalúen las condiciones que estén en ese momento, si se requiere el avalúo correspondiente a la fecha y en qué condiciones sería la reversión.*

“

12. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se encuentra viable proceder con la modificación contractual aquí planteada, ya que se encuentra ajustada a la ley y no se considera una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar el cambio de la temporalidad indicada en la Cláusula Décimo Primera, Prórroga de la Concesión, del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007; modificación que no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

13. Que la presente modificación fue puesta a consideración del Comité de Contratación de la Agencia; instancia que recomendó su suscripción en sesión llevada a cabo el 3 de junio de 2021, según Acta No. 43.

En mérito de lo expuesto, **las partes:**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, cambiando los términos para la presentación de la solicitud de prórroga del contrato de concesión 003 de 21 de marzo de 2007 y eliminando el párrafo primero de esta, en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN. - *La prórroga podrá darse siempre y cuando se realice con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normativa vigente y podrá solicitarse por **EL CONCESIONARIO**, solo si de conformidad con los informes de supervisión y/o de Interventoría, el Concesionario se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales al momento de la presentación y análisis de la modificación contenida a través de la prórroga. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante la ANI, con destino a la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, con una antelación **NO MENOR a DOS (2) AÑOS** previos al vencimiento del plazo de la concesión, para lo cual deberá acogerse al procedimiento legal vigente.*

PARÁGRAFO: *En el evento en que la Agencia autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzaran a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 21 de marzo de 2007 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

OTROSI No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

CLÁUSULA TERCERA. - ASEGURAMIENTO. EL CONCESIONARIO, se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que dicha compañía conoce y acepta el texto de este otrosí y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, así como los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 4 de junio de 2021.

Por el CONCEDENTE

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente de Gestión de Contractual (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el CONCESIONARIO

RAMON ALBERTO RAMIREZ LAINO
Representante Legal
**SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y
DERIVADOS S.A.**

Proyectó: Vilma Esperanza Castañeda Camacho – Abogada - GAGC1 – VJ
Héctor Leonel Reyes Rincón – Supervisor del proyecto GITP – VGC
Diana Zuleidy López Rojas – Apoyo Financiero – GITF- VGC

Revisó: Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
José Román Pacheco Gallego – Gerente GAGC1 - VJ
Fernando Alberto Escobar Hoyos – Gerente GITP – VGC
Adriana Milena Acosta Forero - Gerente GITF 1- VGC